REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1803 **DE 2026**

19 NOV 2026

Por medio del cual se modifica el Decreto 1896 de 2023, se adecúa la administración y funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial al proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 creó el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, como un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, destinado al desarrollo de programas, planes y proyectos dirigidos a la superación de las brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, de conformidad con las condiciones y finalidades establecidas en la ley.

Que, en desarrollo del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1896 de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se reglamentó la organización y funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, se establecieron las

disposiciones relativas a su administración y operación y se determinaron las instancias encargadas de su dirección, orientación y seguimiento.

Que, el Decreto 1896 de 2023 estableció un esquema institucional para la dirección y administración del Fondo, dentro del cual se contempló la participación del Ministerio de Igualdad y Equidad, en su condición de entidad responsable de las funciones que le fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico respecto del Fondo.

Que, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-161 de 2024, declaró inexequible la Ley 2281 de 2023, mediante la cual se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos legislaturas, con el propósito de preservar la continuidad institucional y permitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y programas a cargo de dicha cartera.

Que, como consecuencia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-161 de 2024, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 626 de 2026, *"Por el cual se liquida el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, mediante el cual se dispuso la liquidación de dicha entidad y se establecieron medidas para garantizar la administración de los fondos que se encontraban a su cargo.

Que el artículo 34 del Decreto 626 de 2026 dispuso expresamente que: "El Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, creado por el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, permanecerá en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación durante el término de duración del proceso liquidatorio".

Que el mismo artículo 34 del Decreto 626 de 2026 estableció que, durante el proceso de liquidación, "(...) el Liquidador ejercerá la representación legal de la entidad en liquidación y adelantará las actuaciones necesarias para la culminación ordenada de las operaciones, contratos y obligaciones en curso, sin que ello implique la ampliación del objeto, la ejecución de nuevas actividades o la continuidad de programas distintos de aquellos debidamente iniciados, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 (...)".

Que, de igual manera, se previó que "(...) los recursos y remanentes del Fondo, atendida la destinación específica establecida en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, se transferirán a la entidad o entidades que el Gobierno Nacional designe como receptoras de las funciones correspondientes(...)", una vez se surtan las actuaciones propias del proceso liquidatorio.

Que la situación jurídica derivada del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad hace necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Decreto 1896 de 2023 relacionadas con la integración, funcionamiento y competencias de las instancias de dirección, administración, coordinación y seguimiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, con las disposiciones del Decreto 626 de 2026 y con el propósito de garantizar su continuidad institucional durante el período de transición y mientras permanezca vigente el proceso liquidatorio.

Que las condiciones institucionales derivadas del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad hacen necesario adecuar el esquema de administración y funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 626 de 2026, de manera que las actuaciones que se adelanten durante esta etapa correspondan con las facultades otorgadas al Liquidador en la mencionada norma, la naturaleza transitoria del proceso liquidatorio y se orienten a la culminación ordenada de las operaciones, contratos y obligaciones en curso.

Que atendiendo al carácter transitorio del proceso liquidatorio y a los límites establecidos para la actuación de la entidad en liquidación, no resulta necesario mantener una instancia colegiada de dirección estratégica del Fondo, toda vez que las actuaciones requeridas durante esta etapa se encuentran circunscritas a la administración, conservación y culminación ordenada de las operaciones, contratos y obligaciones en curso, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Que, las medidas previstas en el presente decreto se circunscriben a la adecuación de la reglamentación del Fondo en el marco del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, no modifican la destinación específica de los recursos establecida en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 y, de acuerdo con el análisis correspondiente, no comportan una afectación directa a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom que haga exigible el procedimiento de consulta previa, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, y la jurisprudencia constitucional aplicable.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adecuar la reglamentación del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, contenida en el Decreto 1896 de 2023, al proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad dispuesto mediante el Decreto 626 de 2026, mediante la asignación al Liquidador de las atribuciones de dirección y administración del Fondo, la adecuación de su esquema de operación y la definición de las reglas aplicables durante el término del proceso liquidatorio.

Artículo 2. Fideicomitente. En el marco del proceso de liquidación, el Liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación ejercerá las facultades propias del fideicomitente que resulten estrictamente necesarias para la terminación, liquidación y cierre de las operaciones vigentes del Fondo para la

Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, e impartirá a la sociedad fiduciaria las instrucciones correspondientes, previa realización de las modificaciones, cesiones o ajustes contractuales correspondientes, conforme a lo pactado y a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en los términos y condiciones previstos en el contrato de fiducia mercantil. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las demás reglas previstas en el artículo 34 del Decreto 626 de 2026.

La vocería y la administración del patrimonio autónomo continuarán a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con el artículo 1234 del Código de Comercio y el contrato de fiducia mercantil vigente, sin perjuicio de las instrucciones que, en ejercicio de las facultades de fideicomitente, imparta el Liquidador para la terminación, liquidación y cierre del Fondo.

Artículo 3. Modificación del artículo 5 del Decreto 1896 de 2023. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1896 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 5. Uso de los Recursos. *Durante el término del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los recursos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial se destinarán exclusivamente a la culminación ordenada de las operaciones, contratos y obligaciones en curso, a la atención de los gastos de administración y conservación del patrimonio autónomo, y a las actuaciones necesarias para la terminación, liquidación y cierre de dichas operaciones, contratos y obligaciones, con sujeción a la destinación específica prevista en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023.*

Parágrafo. *En ningún caso los recursos del Fondo podrán destinarse a la ampliación de su objeto, a la ejecución de nuevas actividades o a la continuidad de programas distintos de aquellos debidamente iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 626 de 2026."*

Artículo 4. Modificación del artículo 17 del Decreto 1896 de 2023. Modifíquese el artículo 17 del Decreto 1896 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 17. Programación Presupuestal. *Los aportes al Fondo provenientes del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, serán programados y ejecutados como transferencias del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación o de la sección presupuestal aportante.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Liquidador, a través de los mecanismos fiduciarios que se establezcan, impartirá las instrucciones a la sociedad fiduciaria para la ejecución de los recursos del Fondo. Una vez terminado el traslado de programas y culminado el proceso liquidatorio, en caso de existir excedentes, estos deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional."

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 5 y 17, y deroga los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del Decreto 1896 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los 19 NOV 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LEONARDO HUERTA GUTIÉRREZ